

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de noviembre de 2018
Oficio No. IEPC.SE.1417.2018

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me dirijo a Usted, con la finalidad de realizar una consulta formal, con relación a los criterios de dotación de documentos electorales señalados en el Anexo 4.1, apartado "A", numeral 5 del Reglamento precitado, al tenor de las siguientes consideraciones:

Hago de su conocimiento que derivado de la reunión de trabajo celebrada en esta fecha, con funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, se ventiló lo relativo al número de boletas electorales a considerarse para su entrega a cada uno de los representantes de partidos políticos nacionales y locales que se acrediten ante cada casilla a instalar en la jornada electoral, ello en razón de que el referido Anexo establece a la letra lo siguiente:

5. Criterios de dotación de documentos electorales

"...

2 boletas electorales, por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales (en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes).

1 boleta electorales, por candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, según el ámbito de la elección ya sea estatal, distrital o municipal (en entidades con elecciones concurrentes y locales).

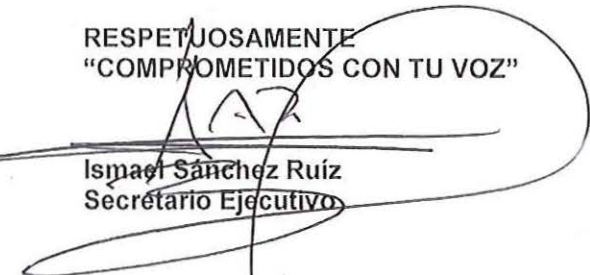
1 boleta electoral, por cada partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, según el ámbito de la elección ya sea estatal, distrital o municipal (en entidades con elecciones concurrentes y locales).

Lo anterior, en razón de que en la reunión de trabajo referida en párrafos anteriores, surgió el planteamiento de que se entregue 1 boleta a cada representante de partido político nacional o local ante casilla, y a efecto de no transgredir lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, se plantea la siguiente consulta:

¿Cuántas boletas electorales deben considerarse para los representantes de los partidos políticos nacionales y locales acreditados ante las mesas directivas de casilla, para el proceso electoral extraordinario 2018 en el Estado de Chiapas?

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

RESPECTUOSAMENTE
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"


Ismael Sánchez Ruíz
Secretario Ejecutivo



IEPC

14 NOV 2018

DESPACHADO
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p.- Lic. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE.- Para su conocimiento.-Ciudad.
C.c.p.- Dr. Oswaldo Chacón Rojas.- Presidente del Consejo General del IEPC.- Mismo fin.- Edificio.
C.c.p.- Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del IEPC.- Mismo fin.- Edificio.
C.c.p.- Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/2357/2018

Ciudad de México,
14 de noviembre de 2018.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

En atención al oficio número INE/STCVOP/L/794/2018, por medio del cual el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad, remite copia del similar IEPC.SE.1417.2018, suscrito por el Lic. Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en el que se hace la siguiente consulta sobre los criterios de dotación de los documentos electorales:

¿Cuántas boletas electorales deben considerarse para los representantes de los partidos políticos nacionales y locales acreditados ante las mesas directivas de casilla, para el proceso electoral extraordinario 2018 en el estado de Chiapas?

Al respecto, le comento que de conformidad con el artículo 259, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del artículo 255, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en elecciones locales, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla y, bajo el criterio de que solo se deben suministrar boletas para los representantes propietarios, el Organismo Público Local Electoral deberá considerar lo siguiente:

- Una boleta por casilla para representante de partido político nacional y estatal.
- Una boleta por casilla para representante de candidatura independiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO



PROF. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral.- Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.- Presente.
Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales 2018-2019.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. Oswaldo Chacón Rojas.- Consejero Presidente del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Chiapas.- Presente.
Lic. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chiapas.- Presente.
Profr. Gerardo Martínez.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.